

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA INÉS RONDÓN CARDONA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL ADAN GALVIS MARTÍNEZ E INDETERMINADOS
RADICADO:	054834089001- 2021-00048-00
SUSTANCIACIÓN	# 370

Revisados los actos notificatorios practicados por el extremo demandante a las demandadas ALBA RUTH GALVIS VALENCIA Y FANNY GALVIS VALENCIA, nótese, que efectivamente fueron aportadas las diligencias de **citación para notificación personal** a las demandadas, efectuadas a través de correo certificado de la empresa "472", quienes aportan el cotejado, en el que se certifica que las señoras ALBA RUTH GALVIS VALENCIA Y FANNY GALVIS VALENCIA, en la fecha 18 de octubre de 2021 recibieron personalmente los oficios citatorios para llevar a cabo la notificación, por lo que la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, remitida a las demandadas, de conformidad con la ley procesal y la jurisprudencia, se tiene como gestionada por lo que procede su incorporación a los autos.

Ahora, advierte este despacho que la citación se hizo de forma personal a la dirección física de las demandadas, sin que se haya logrado la presentación personal de las señoras ALBA RUTH GASLVIS VALENCIA Y FANNY GALVIS VALENCIA o pronunciamiento alguno por parte de las mismas; por lo que observa el Despacho que los actos de notificación no se sujetan a lo rituado por el artículo 292 del C.P.G. para tenerlas como efectivamente realizadas, ello, si en cuenta se tiene que no se allegó la copia del aviso debidamente cotejada y sellada por la empresa de correos acompañado del auto admisorio de la demanda de fecha 06 de septiembre de 2021 y su corrección de calendas 10 de octubre de 2023. Así lo reza literalmente la disposición traída como referencia:

*"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.” (Subrayas y negrillas propias del Despacho).

Nótese, que son dos actos a realizar y que son claramente explicados en la normativa, faltando por llevarse a cabo la entrega del aviso con observancia de la regla procesal descrita en aras de precaver futuras nulidades.

Corolario de lo acotado, procedente es requerir a la parte demandante para que adelante la notificación por aviso de las citadas demandadas, ALBA RUTH GALVIS VALENCIA Y FANNY GALVIS VALENCIA, en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., actuación que deberá desplegar dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 064** fijados hoy **24 de noviembre de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria